# República de Panamá

#### **CONSEJO DE GABINETE**

#### **DECRETO DE GABINETE N.º4**

De 23 de marzo de 2021

Que modifica el Decreto de Gabinete N.º 7 de 18 de marzo de 2020, el cual modificó el Arancel Nacional de Importación y el Decreto de Gabinete N.º 12 de 31 de marzo de 2020, tal como fue modificado por el Decreto de Gabinete N.º 35 de 29 de septiembre de 2020, que adiciona incisos arancelarios al Arancel Nacional de Importación

### EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 159 del Texto Constitucional:

Que ante la presencia en nuestro país de la pandemia de la COVID-19, causada por el virus Sars-CoV-2, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional; producto de ello, mediante el Decreto de Gabinete N.º 7 de 18 de marzo de 2020 y el Decreto de Gabinete N.º 12 de 31 de marzo de 2020, tal como fue modificado por el Decreto de Gabinete N.º 35 de 29 de septiembre de 2020, se modificó el derecho aduanero a la importación de los suministros médicos y productos de higiene personal, para garantizar que el acceso a la población de estos productos se diera a precios competitivos y en las cantidades necesarias;

Que como parte de las medidas aduaneras que debe adoptar el Gobierno Nacional para aliviar el impacto económico derivado de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, que aún se mantiene en el país, se hace necesario extender la vigencia del Decreto de Gabinete N° 7 de 18 de marzo de 2020 y el Decreto de Gabinete N°12 de 31 de marzo de 2020, tal como fue modificado por el Decreto de Gabinete N° 35 de 29 de septiembre de 2020,

### DECRETA:

Artículo 1. El artículo 5 del Decreto de Gabinete N.º 7 de 18 de marzo de 2020, queda así:

**Artículo 5:** El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2021.

Artículo 2. El artículo 4 del el Decreto de Gabinete N.º12 de 31 de marzo de 2020, queda así:

**Artículo 4**: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2021.

**Artículo 3.** De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo 4. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

# LAURENTINO CORTIZO COHEN Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MAKUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

El ministro para Asuntos del Canal,

Sheh Dalesand ) I HÉCTOR E. ALEXANDER H.

ARISTIDES KOYO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ERIKA MOLIVNES

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

CARLOS AGUILAR NAVARRO

JOSÉ GABRIEL CARBIZO JAÉN ministro de la Bresidencia y secretario general del Consejo de Gabinete,